



ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milàn, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiròl, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Afsistente, Governadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y demàs Jueces, y Justicias, afsi Reales, como de Señorìo, Abadengo, y Ordenes de estos mis Reynos, y Señorìos, y à todas las demàs personas à quien lo contenido en esta mi Cedula toque, ò tocar pueda, de qualquier estado, calidad, ò condicion que sean; salud, y gracia: SABED, que habiendose experimentado la inobservancia de lo prevenido en algunos de los Capìtulos de la Real Pragmatica de once de Julio del año passado de mil setecientos sesenta y cinco, en que procurando à mis Vassallos su mayor felicidad, mandè abolir la tassa de Granos, y establecì el libre Comercio de ellos, con las

